



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

DECRETO DE ALCALDÍA

DEPARTAMENTO: FOMENTO -ASESORÍA LABORAL-

ASUNTO: RESOLVIENDO RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CONTRA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS Y LA PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA PARA EL CURSO 2021 (1 EDUCADOR/A SOCIAL Y 1 PSICÓLOGO/A)

EXPTE. Nº: Expedientes de Educación 2020/8 (G6274)

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de febrero de 2021, H: 12:41:00. Registro entrada 2021/1540, el Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos, con CIF: G-98257017, en su nombre y representación, Enrique Castillejo y Gómez, que preside, interpone recurso de reposición contra la convocatoria y bases específicas la selección y contratación de personal laboral temporal necesario para llevar a cabo el Programa de Absentismo Escolar del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa para el curso 2021 (1 Educador/a y 1 Psicólogo/a).

(...)

“La cuestión suscitada en el recurso potestativo de reposición se centra en determinar si se vulneran el derecho de igualdad y el derecho a la no restricción injustificada de las condiciones de acceso a las funciones públicas, consagrados en los arts. 14 y 23.2 CE, en relación con el artículo 104 de la Constitución Española, al excluirse a los titulados en Pedagogía y Psicopedagogía de la convocatoria y bases específicas la selección y contratación de personal laboral temporal necesario para llevar a cabo el Programa de Absentismo Escolar del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa para el curso 2021 (1 Educador/a y 1 Psicólogo/a)”.

A los que le resulta de aplicación el siguiente:

MARCO NORMATIVO

- Régimen jurídico de las Bases Generales, reclamaciones y recursos (Anuncio de Modificación de Bases Generales -BOP CÁDIZ Nº 97, 24 de mayo de 2019-)
- Convocatoria y bases específicas la selección y contratación de personal laboral temporal necesario para llevar a cabo el Programa para la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos y la Prevención del Absentismo Escolar del Excmo Ayuntamiento de Tarifa para el curso 2021 (1 Educador Social y 1 Psicólogo) -BOP CÁDIZ Nº10, 18 de enero de 2021-
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 29/1992, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.
- Artículo 91.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Disposición adicional segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Artículo 35 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Artículo 15.1c. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

- Art.177.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- RD Leg 5/2015, 30 octubre-TR de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- L 53/1984, 26 diciembre-Incompatibilidades del Personal de Administraciones Públicas.
- L 39/2015, 1 octubre-Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- RD Leg 8/2015, 30 octubre-Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- El artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectividad de Mujeres y Hombres y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Conforme a los siguientes.

Fundamentos jurídicos

FORMALES

Único. La procedencia del presente recurso administrativo resulta de las circunstancias siguientes: El acto administrativo impugnado es susceptible de recurso potestativo de reposición, por tratarse de una resolución administrativa que pone fin a la vía administrativa, como se desprende de lo dispuesto en los artículos 112 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.
2. El recurso potestativo de reposición se interpone dentro de plazo y contra la convocatoria y bases específicas la selección y contratación de personal laboral temporal necesario para llevar a cabo el Programa para la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos y la Prevención del Absentismo Escolar del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa para el curso 2021 (1 Educador Social y 1 Psicólogo).

SUSTANTIVOS

Debe sostenerse la conformidad del recurso potestativo de reposición planteado contra la Resolución Núm. Resolución: 2021/1 - Fecha Resolución: 04/01/2021. ASUNTO: Convocatoria y bases específicas la selección y contratación de personal laboral temporal necesario para llevar a cabo el Programa para la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos y la Prevención del Absentismo Escolar del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa para el curso 2021 (1 Educador Social y 1 Psicólogo) como consecuencia de:

1º.- Por Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Cádiz, sobre concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales beneficiarias para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, así como para la atención del alumnado inmigrante, mediante la aplicación de medidas de compensación educativa de las desigualdades, curso 2020/2021, al amparo de la Orden de 15 de abril de 2011 (BOJA núm. 95, de 17.5.2011) y de la Resolución de 31 de julio de 2020 (BOJA núm. 98, de 31.8.2020).

(..)

Esta Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía en Cádiz ha resuelto:

1.º Conceder las siguientes ayudas a los proyectos presentados por las entidades locales que a continuación se citan, con cargo a la partida presupuestaria 120002/0000/G/42F/46100/11/01 del ejercicio económico del año 2020 y a la 120002/0000/G/42F/46100/11/01 del ejercicio económico del año 2021:



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

(..)

- Ayto. de Tarifa (CIF- P1103500C) 8.836,62

Así, el puesto solicitado objeto de subvención responde a titulaciones específicas y competencias específicas sobre las que se orientó el programa que da lugar a la concesión de la subvención: 1 Educador/a Social, y 1 Psicólogo/a, con lo que no podemos desviarnos para no incurrir en causa de reintegro.

2º.- Acuerdo adoptado por Equipo Técnico Municipal Absentismo Escolar firmado con fecha 11 de marzo de 2021.

(..)

Concretamente, manifiesta como al finalizar el curso escolar 2017/2018, se valoró, por Equipo Técnico Municipal Absentismo Escolar, el perfil de los profesionales que debían desarrollar el programa. Dicho equipo decidió que, sería más idóneo, en función de las necesidades y recursos ya existentes en los centros, contratar desde el ayuntamiento la figura del psicólogo/a y educador/a social. Se fundamentaba esta decisión al considerar que el perfil de pedagogo/a psicopedagogo/a estaban ya cubiertos en los centros por el personal docente del Equipo de Orientación Educativa en educación Primaria y Departamentos de Orientación, en Secundaria.

Expuesto el asunto, los miembros del equipo los miembros del ETMAT que estaban presentes en dicho órgano en el curso 2017-18 así como los actuales miembros incorporados este año ratifican lo acordado en el curso 2017-18. Además, consideran que en el caso de que por cuestiones de servicio o necesidades del programa se requirieran los perfiles de pedagogos y psicopedagogos se podrían incorporar en ese momento para posteriores convocatorias.

3º.- Informe emitido por la responsable del proyecto M^a Luz Puyol González que ocupa el cargo de Técnico de Educación en la Delegación Municipal de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, con fecha 12 de marzo de 2021.

4º.- Informe emitido por el Asesor Laboral y Fiscal de fecha 18 de marzo de 2021, se precisa que:

(..)

Tercero. - Cuestión planteada en el recurso (Vulneración del derecho de igualdad y el derecho a la no restricción injustificada de las condiciones de acceso a las funciones públicas).

El Tribunal Supremo ha consolidado doctrina en la que se viene a afirmar que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad, ya que al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de una titulación específica obtenida sino del conjunto de estudios que se hubieran seguido (por todas, STS 27 de mayo de 1989).

Las titulaciones de psicología, pedagogía y psicopedagogía encajan en el Grupo A, Subgrupo A1 y en el Grupo 1 del Convenio Colectivo, y todas parten de un fondo igual de conocimientos técnicos que, como se sostiene en la doctrina anterior, permiten el desempeño del puesto que se pretende cubrir con el Programa para la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos y la Prevención del Absentismo Escolar de Tarifa.

(..)

A modo de conclusión y considerando la finalidad de la subvención “Programa para la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos y la Prevención del Absentismo Escolar del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa para el curso 2021 (1 Educador Social y 1 Psicólogo)”, y teniendo en cuenta que las materias y contenidos en el ámbito educativo de psicólogos, pedagogos y psicopedagogos parten de competencias profesionales comunes, no veo inconveniente técnico en incluir las titulaciones de pedagogos y

psicopedagogo, por lo que se muestra CONFORMIDAD con el recurso potestativo de reposición planteado por Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos.

Por todo lo anterior y conforme a los informes obrantes en el expediente de referencia y en uso de la competencia que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

RESUELVO

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por Enrique Castillejo y Gómez, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos, con CIF: G-98257017 por los motivos y fundamentos expuestos en esta Resolución.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado recurrente que consta en el expediente.

Lo que le traslado para su conocimiento, participándole que, contra el citado acuerdo podrá interponer, directamente, recurso en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Algeciras. No obstante, podrá interponer cualquier otro que estime conveniente.

Así lo dijo, firma y manda, el Alcalde del Ayuntamiento de Tarifa, doy fe, el Secretario General, que certifica, en Tarifa a la fecha indicada en la firma electrónica.

Cumplase,
Alcalde
Francisco Ruiz Giráldez

Doy fe,
El Secretario General
Antonio Aragón Román